

**CIRCULAR SB:
No. 003/21**

- A las** : Entidades de intermediación financiera (EIF) y a las firmas de auditores externos registradas en la Superintendencia de Bancos.
- Asunto** : Extensión del Plazo para la Remisión de las Informaciones Requeridas en los Estados Financieros Auditados sobre el Impacto del COVID-19, contenidas en la Circular No. SB: 002/21 del 10 de febrero de 2021.
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 que faculta al Superintendente de Bancos a emitir instructivos, reglamentos internos y circulares.
- Visto** : El artículo 54 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera, relativo a la Contabilidad, Estados Financieros y Auditoría.
- Visto** : El Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, puesto en vigencia mediante Resolución de la Superintendencia de Bancos No. 13-94 del 9 de diciembre de 1994 y sus modificaciones.
- Vista** : La Circular No. SB: 002/21 del 10 de febrero de 2021, "Informaciones Requeridas en los Estados Financieros Auditados sobre el Impacto del COVID-19".
- Considerando** : Que el literal (a) del artículo 54 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera, dispone que la Superintendencia de Bancos establecerá los modelos a los que deberán sujetarse los Estados Financieros de las EIF, incluyendo la frecuencia, el modo y el detalle con que los mismos deberán ser suministrados al Banco Central y a la Superintendencia de Bancos.
- Considerando** : Que el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras establece en su Capítulo V, Literal D, las informaciones mínimas a revelar en las notas de los estados financieros auditados de las EIF e intermediarios cambiarios.
- Considerando** : Que a la luz de los efectos económicos de la crisis provocada por la pandemia del COVID-19, siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad la Superintendencia de Bancos mediante Circular No. SB: 002/21 del 10 de febrero de 2021, requirió que los estados financieros de las entidades de intermediación financiera correspondientes al cierre del año 2020 y en periodos subsiguientes, en caso de que aplique para estos últimos, incluyan una nota explicativa sobre los efectos financieros del COVID-19.

- Considerando** : Que ante la emisión de la citada Circular la Asociación de Bancos Múltiples de la República Dominicana, Inc. (ABA), manifestó su preocupación ante la amplitud de los requerimientos de informaciones que deben estar presentes en las notas de los estados financieros auditados del periodo 2020, tomando en cuenta que los mismos ya están terminados para su presentación a los consejos de administración de las entidades y posteriormente a las asambleas de accionistas, con el objetivo de ser enviados en la fecha correspondiente a la Superintendencia de Bancos.
- Considerando** : Que debido a lo anterior, la ABA expone que dichas informaciones pueden ser enviadas en un informe especial a mitad de año.
- Considerando** : Que la Superintendencia de Bancos ha evaluado con especial cuidado el beneficio de cumplir con el marco normativo de las NIIF y con los lineamientos de la Circular No. SB: 002/21 publicada, teniendo en cuenta que, bajo las condiciones de incertidumbre provocada por la pandemia del COVID-19, resulta fundamental revelar en las notas de los estados financieros los posibles impactos financieros que permita ofrecer a los usuarios información útil, relevante y que represente fielmente la situación financiera de la entidad.
- Considerando** : Que producto de las flexibilizaciones otorgadas por la Administración Monetaria y Financiera, de no requerir la citada revelación, se estaría subestimando la realidad del impacto financiero del COVID-19; y por consiguiente los estados financieros no resultarían neutrales y no tendrían la cualidad de fiabilidad.
- Considerando** : Que de acuerdo con los argumentos expresados por la ABA, para las entidades que ya han concluido los estados financieros auditados del periodo 2020, para su presentación a los consejos de administración y posteriormente a las asambleas anuales de accionistas, no les sería posible completar los requerimientos de informaciones a revelar sobre los efectos del COVID-19, dado el corto periodo de tiempo para su presentación al Banco Central y a la Superintendencia de Bancos, cuya fecha límite de presentación es el 15 de marzo de 2021.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Ratificar que los estados financieros auditados de las entidades de intermediación financiera, correspondientes al cierre del periodo 2020, deberán contener en las notas explicativas las informaciones mínimas requeridas sobre el impacto del COVID-19, conforme lo establecido en la Circular No. SB: 002/21, del 10 de febrero de 2021, para su presentación al Banco Central y a la Superintendencia de Bancos, a más tardar el 15 de marzo de 2021.

2. Las entidades de intermediación financiera que no puedan completar dentro del plazo establecido el requerimiento mínimo de información a revelar en los estados financieros sobre el impacto del COVID-19, dispondrán de un plazo de quince (15) días adicionales, para incorporar en las notas explicativas la citada información y remitir los referidos estados financieros juntamente con su publicación en la prensa, al Banco Central y a la Superintendencia de Bancos, a más tardar el 31 de marzo de 2021.
3. En los casos excepcionales de aquellas entidades que por haber convocado sus asambleas no puedan completar la información mínima a revelar en los estados financieros sobre el impacto del COVID-19 dentro del plazo establecido en el numeral anterior, se le otorga un plazo adicional hasta el 15 de abril de 2021, para que remitan un informe complementario con las informaciones requeridas en la citada Circular No. 002/21, juntamente con el informe de carta de gerencia; en el entendido de que la entidad deberá cumplir con la remisión de los estados financieros y su publicación, dentro del plazo establecido para tales fines en el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, es decir, a más tardar el 15 y el 31 de marzo de 2021, respectivamente.
4. Requerir que el referido informe complementario deberá ser publicado juntamente con los estados financieros auditados, en la página web de la entidad de intermediación financiera, debiendo incorporar en los referidos estados financieros, una leyenda que indique lo siguiente: “El informe de los auditores externos sobre los estados financieros auditados con sus notas explicativas, deberá ser leído juntamente con el informe complementario que contiene la información adicional sobre el impacto del COVID-19, el cual se encuentra publicado en la página web de esta entidad”.

Párrafo: La Superintendencia de Bancos procederá a publicar en su portal web el informe de los auditores externos sobre los estados financieros auditados con sus notas explicativas, juntamente con el informe complementario que contiene la información adicional sobre el impacto del COVID-19.

5. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
6. Las firmas de auditores que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular en cualquiera de sus aspectos serán pasibles de la aplicación de las sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos, establecidas en el Reglamento para Auditorías Externas aprobado por la Junta Monetaria en la Tercera Resolución del 24 de enero de 2019.

7. La presente Circular deberá ser notificada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución, www.sb.gob.do, de conformidad con el literal h, del artículo 4, de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010, emitida por este ente Supervisor.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).



Alejandro Fernández W.
Superintendente

ECB
AFW/ECB/EFCT/SDC/OLC
Departamento de Regulación